



Propuesta modificación de Estatutos, Chillán 2022

COLEGIO MÉDICO DE CHILE A.G.

Historia

- Los primeros estatutos año 1981
- Reforma de estatutos Coyhaique 2004
- Reforma de estatutos Puerto Varas 2006
- Reforma de estatutos La Serena 2007
- Reforma de estatutos Valparaíso 2012
- Reforma de estatutos Santa Cruz , Colchagua 2014
- Reforma de estatutos Arica 2016
- Reforma de estatutos Coyhaique 2018
- Reforma de estatutos Iquique 2019
- Reforma de estatutos 2021 , telemática



Propuestas aprobadas en Asamblea 2018, Coyhaique

- Elección directa de todos los regionales , sin excepción
- Cuota de género en todos los ámbitos
- Incorporación de las agrupaciones MGZ, APS y Residentes al HCN y Asamblea General con derecho a voz y voto

Propuestas aprobadas en Asamblea 2019, Iquique

- Eliminar integración de MDN de candidato o candidata a presidente (a) de la segunda lista más votada que obtenga un 30 % de los votos
- Agregar la participación ocasional en MDN de presidentes regionales
- Inhabilidad de todos los directores de hospital y cargos de confianza de gobierno
- Sucesión del Cargo Regional : Siguiendo de la lista más votada

Propuesta aprobada en Asamblea 2021 , telemática

- Se incorporan como objetivo del Colegio Médico estudiar los aspectos relacionados con la enseñanza médica y colaborar con las organizaciones de estudiantes de Medicina
- Fomentar la participación de los médicos adultos mayores en todas las instancias del colegio médico y desarrollar planes de actividades especiales, culturales y solidarias especialmente dirigidas a ellos
- Cambio de nombre de los algunos regionales
- Que la inscripción debe ser realizada en el consejo regional donde ejerce su profesión o tiene su domicilio civil, lo que también será exigible para ser candidato regional
- Se agrega al HCN y a la Asamblea General con derecho a voz y voto al representante de los médicos mayores
- Se agrega la posibilidad de convocar a solicitud de la MDN a consultas vinculantes de carácter nacional
- Se incorpora el requisito de inscripción ininterrumpida para ser candidato a MDN
- Se establecieron facultades explícitas a MDN
- Los Consejos regionales deberán elegir a uno de sus integrantes como representante del Departamento
- Limitación de ejercicio del cargo gremial a 12 años , se extiende a consejos regionales y HCN



INTEGRANTES COMISIÓN 2022

- Dr. Juan Andreu Regional Ñuble
- Dr. Mauricio Cancino Regional Valparaíso
- Dra. Inés Guerrero Mesa Directiva Nacional
- Dr. Iván Mendoza Regional Santiago
- Dra. Erna Oliveros Regional Concepción
- Sr. Adelio Misseroni Abogado Jefe



CÓMO TRABAJAMOS

DETALLE DE CRONOGRAMA	03 al 17 de junio	21 de junio	05 de julio	29 de julio	02 agosto	09 agosto	12 agosto
Revisión de propuesta por integrantes de la Comisión							
Reunión de la Comisión para consensuar aporte							
Envío de propuesta consensuada a los Regionales							
Cierre de recepción de aportes Regionales							
Revisión de aportes regionales							
Presentación del texto definitivo al HCN							



Aspectos generales

- La incorporación de la igualdad de género como eje en la actividad de COLMED.
- En atención al compromiso de Colegio Médico con la equidad de Género, y considerando el aumento de la participación femenina en la actividad gremial de la orden, es que en la presente revisión de estatutos, se propone modificar todos los artículos de los Estatutos, incorporando la referencia a médicos y médicas, socios y socias.

Ejemplos:

ARTICULO 5º: Para ser asociado será necesario poseer el título profesional de **médica o médico-cirujano** otorgado por una universidad reconocida por el Estado, conforme a la legislación vigente y ser aceptado por el Colegio. Podrán también solicitar su inscripción las personas naturales que habiendo recibido el título de **médica o médico-cirujano** en un país extranjero estén habilitados para ejercer la profesión en Chile conforme a los tratados, convenciones o protocolos suscritos por el Gobierno de Chile, o que hubieren revalidado su título profesional de conformidad con la legislación vigente, y se encontraren habilitados para ejercer permanentemente la profesión en Chile.

ARTICULO 6º: El ingreso al Colegio deberá ser solicitado en el Consejo Regional en que el **petionario/a** ejerce habitualmente su profesión o tuviere su domicilio civil, si no la ejerce, mediante una presentación firmada por el **interesado/a**. (...)

ARTICULO 22: El quórum para sesionar de la Mesa Directiva Nacional será de cuatro miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate decidirá el voto ~~(del que)~~ **de quien** preside.



Artículo 19, de las inhabilidades (parte 1)

Texto actual:

No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente de la República, Senadores, Diputados, Ministros de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes y Jefes Superiores de Servicios Públicos. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional los directores de hospitales, ni los presidentes regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos.

Las inhabilidades señaladas en el inciso precedente se aplican, en los mismos términos, a los directores, ejecutivos y médicos contralores de una Isapre.

Propuesta de modificación:

No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, **Consejeros/as Regionales o Nacionales por Santiago, Valparaíso y Concepción, ni dirigentes de Agrupaciones Nacionales o Capítulos Médicos**, aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente/a de la República, Senadores/as, Diputados/as, Gobernadores/as, Delegados/as Presidenciales Regionales, Ministros/as de Estado, Subsecretarios/as, Secretarios/as Regionales Ministeriales, Alcaldes/as y Jefes/as Superiores de Servicios Públicos.

Tampoco podrán desempeñar **los referidos cargos gremiales los subdirectores/as de servicios de salud, los directores/as y subdirectores/as de hospitales de alta y mediana complejidad, los gerentes/as y directores/as médicos de establecimientos privados de salud de complejidad análoga a los referidos anteriormente, los presidentes/as regionales, nacionales o miembros de los organismos directivos centrales de partidos políticos y los directores/as, ejecutivos/as y médicos/as contralores de una Isapre.**



Artículo 19, de las inhabilidades (parte 2)

Texto actual:

Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier médico colegiado podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que desempeñe un cargo de confianza del gobierno, represente a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación o se encuentre en un conflicto de intereses por el desempeño simultáneo de un cargo en el Colegio Médico y en una institución, pública o privada. En caso de que dicho Tribunal declare la existencia de la inhabilidad denunciada, el implicado deberá optar, en el plazo de diez días corridos, contados desde la notificación de la resolución que la declara, entre el desempeño del cargo gremial y de el o los cargos con los cuales existe conflicto. Si así no lo hiciere, cesará ipso facto en el cargo directivo del Colegio Médico de Chile.

Propuesta de modificación: incorporar nuevo inciso 3. El actual inciso 3, pasa a ser el 4.

Quienes estuvieren cumpliendo una sanción de suspensión de la calidad de afiliado/a e inhabilitación para desempeñar cargos gremiales impuesta por los Tribunales de Ética de la Orden, estarán impedidos/as de desempeñar los cargos indicados en el inciso primero durante todo el tiempo de la condena. Si fueren sancionados/as en el ejercicio de uno de esos cargos, cesarán en él.

Fuera de los casos señalados en los incisos precedentes, cualquier médico colegiado podrá solicitar al Tribunal Nacional de Ética que declare la inhabilidad de aquel dirigente gremial que desempeñe un cargo de confianza del gobierno, represente a alguna contraparte del Colegio Médico en un proceso de negociación o se encuentre en un conflicto de intereses (...)



Artículo 19, de las inhabilidades (parte 3)

Texto actual, art. 19 inciso 4:

(...) Los Consejeros Nacionales y Regionales del Colegio Médico estarán sujetos, en los mismos términos, a las inhabilidades mencionadas en los incisos precedentes. Tampoco podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, ni Consejeros Nacionales o Regionales, aquellos profesionales que hayan sido sancionados expresamente por los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile con la inhabilitación para desempeñar cargos gremiales. Esta sanción sólo podrá aplicarse en casos de infracciones graves a la ética profesional, y la sentencia que la imponga deberá señalar el plazo de duración de dicha inhabilitación.

Propuesta de modificación:

Se elimina, ya que la hipótesis actual se incorporó en la modificación del inciso 1;

[No podrán ser miembros de la Mesa Directiva Nacional, **Consejeros/as Regionales o Nacionales por Santiago, Valparaíso y Concepción, ni dirigentes de Agrupaciones Nacionales o Capítulos Médicos,** aquellos profesionales que desempeñen los cargos de Presidente/a de la República(...)]

así como en la propuesta de nuevo inciso 3.

[Quienes estuvieren cumpliendo una sanción de suspensión de la calidad de afiliado/a e inhabilitación para desempeñar cargos gremiales impuesta por los Tribunales de Ética de la Orden, estarán impedidos/as de desempeñar los cargos indicados en el inciso primero durante todo el tiempo de la condena. Si fueren sancionados/as en el ejercicio de uno de esos cargos, cesarán en él.]



Artículo 29 numeral 3

Texto actual:

3) Aprobada la acusación por el Consejo Regional a que pertenezca el afectado, o por el Consejo Nacional, en su caso, la Mesa Directiva Nacional incluirá la materia en la Tabla de la próxima Asamblea General Ordinaria que deba celebrarse, con el fin de que se pronuncie sobre la culpabilidad del acusado en los términos previstos en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 9° de los presentes Estatutos.

Propuesta de modificación.

3) Aprobada la acusación por el Consejo Regional a que pertenezca el afectado/a, o por el Consejo Nacional, en su caso, la Mesa Directiva Nacional incluirá la materia en la Tabla de la próxima Asamblea General Ordinaria, **siempre que haya de celebrarse dentro de los tres meses siguientes al acuerdo**, con el fin de que se pronuncie sobre la culpabilidad del acusado en los términos previstos en los incisos cuarto y quinto del N° 10 del artículo 9° de los presentes Estatutos. **En caso contrario se citará con el mismo fin a Asamblea General Extraordinaria.**



Artículo 29 numeral 4

Texto actual:

4) Respecto de los actos cometidos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Regional Santiago, o por los Presidentes de los Consejos Regionales de Valparaíso y Concepción, dentro del ámbito de sus actuaciones como Consejeros Nacionales, la acusación corresponderá a la mayoría de los Consejeros Nacionales y la declaración de culpabilidad a los dos tercios de los miembros en ejercicio del mismo Consejo. Declarada la culpabilidad el acusado quedará suspendido de su cargo y se procederá conforme a lo dispuesto en el N° 3 anterior.

Propuesta de modificación:

4) Respecto de los actos cometidos por **los Presidentes y Presidentas de los Consejos Regionales, por el Vicepresidente/a, el Secretario/a y el Tesorero/a del Consejo Regional Santiago, o por los Consejeros y Consejeras Nacionales por Santiago, Valparaíso y Concepción**, dentro del ámbito de sus actuaciones como Consejeros Nacionales, la acusación corresponderá a la mayoría de los Consejeros Nacionales y la declaración de culpabilidad a los dos tercios de los miembros en ejercicio del mismo Consejo. Declarada la culpabilidad el acusado/a quedará suspendido de su cargo y se procederá conforme a lo dispuesto en el N° 3 anterior.



Artículo 38 inciso 3

Texto actual:

La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso publicado en un diario del país de circulación nacional, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión y su objeto, si fuere Extraordinaria. El aviso será publicado, a lo menos, con veinte días de anterioridad al designado para la Reunión.

Propuesta de modificación:

La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso publicado en un diario del país de circulación nacional **o en un diario digital**, con indicación del día, lugar y hora en que debe verificarse la reunión y su objeto, si fuere Extraordinaria. El aviso será publicado, a lo menos, con veinte días de anterioridad al designado para la Reunión. **Dentro del mismo plazo, el aviso deberá ser publicado en la página web institucional, debiendo permanecer visible hasta el término de la respectiva Asamblea, y difundido a través de las redes sociales institucionales. Además, deberá ser comunicado, dentro de los diez días que preceden a la reunión, a la dirección electrónica que los afiliados/as hubieren registrado en el Colegio Médico de Chile.**



NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 42: Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros que durarán tres años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

a) Revisar semestralmente los antecedentes contables, nacionales y regionales, que la Tesorería Nacional y la Unidad de Control Interno deberán exhibirle como, asimismo, las cuentas bancarias y de ahorros y el estado de pago de las cuotas gremiales.

b) Verificar la ejecución presupuestaria, nacional y regional.

c) Elevar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito sobre el estado de las finanzas de la institución durante el ejercicio anterior, el desempeño de la Tesorería Nacional y sobre el balance del ejercicio anual que presentare a la Mesa Directiva Nacional, adjuntando a la Asamblea los antecedentes necesarios para su aprobación o rechazo.

d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico de que tome conocimiento, debiendo la Mesa Directiva Nacional, el Consejo Nacional, los Consejos Regionales, las Agrupaciones Nacionales, la Unidad de Control Interno y los trabajadores del Colegio Médico de Chile facilitarle todos los antecedentes que la mencionada Comisión estimare necesario conocer.

Sin perjuicio del informe anual a que se refiere la letra c) precedente, la Comisión Revisora de Cuentas deberá informar a la Mesa directiva Nacional y al H. Consejo Nacional los antecedentes y conclusiones que emanen del ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.



NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 43: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos por el Consejo Nacional con, a lo menos, quince días de anticipación a la fecha en que hayan de cesar en su cargo, será presidida por el o la integrante que aquella determine, y deberá respetarse en su integración la paridad de género. Sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Si alguno de los miembros cesare en su cargo por cualquier causa, su reemplazante durará en el cargo por el tiempo que le restaba para completar su trienio.

No podrán ser miembros de la Comisión Nacional Revisora de Cuentas quienes sean o hayan sido miembros del Consejo Nacional, de un Consejo Regional, dirigentes de una Agrupación Nacional, o presidentes o secretarios técnicos de un departamento y de una comisión durante los tres años anteriores a su elección.



NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 44: Habrá una Unidad de Control Interno integrada por, a lo menos, dos funcionarios/as del Colegio Médico de Chile que la Mesa Directiva Nacional determine, con competencias en materias contables o financieras, cuyas funciones serán las siguientes:

a) Revisar la confiabilidad e integridad de la información financiera y operativa y de los medios empleados para identificar, medir, clasificar y reportar tal información.

b) Revisar los medios de salvaguardia de activos y, cuando sea apropiado, verificar la existencia de tales activos y su correcta utilización

c) Verificar la eficiencia con la cual se emplean los recursos, el cumplimiento de objetivos y metas de planificación de gestión y el uso racional y adecuado de los recursos con que cuenta el Colegio Médico

d) Efectuar revisiones selectivas y periódicas de la disposición y uso de los bienes y de los contratos que celebre el Colegio Médico; realizar revisiones periódicas selectivas de las liquidaciones de remuneraciones del personal, de las transferencias, cuentas corrientes, beneficios y pago de honorarios a las y los dirigentes nacionales y regionales.

e) Realizar evaluaciones periódicas del sistema de control interno del Consejo Nacional, de los Consejos Regionales, Clubes de Campo, Departamentos, y demás entidades que conforman el Colegio Médico, velando por el cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos.



NUEVO TÍTULO UNDÉCIMO: DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS Y DE LA UNIDAD DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 45: La unidad de Control Interno deberá dar cumplimiento a los requerimientos que le formularen la Comisión Revisora de Cuentas, la Mesa Directiva Nacional y el H. Consejo Nacional, debiendo privilegiar, en todo caso, los requerimientos que le formule la Comisión.

La Mesa Directiva Nacional, el Consejo Nacional, los Consejos Regionales, las Agrupaciones Nacionales y los trabajadores y trabajadoras del Colegio Médico de Chile (A.G.) estarán obligados a facilitar todos los antecedentes que la mencionada Unidad estimare necesario conocer.

EL ACTUAL TÍTULO UNDÉCIMO “DE LA LIQUIDACIÓN DEL COLEGIO MÉDICO DE CHILE (A.G.), PASA A SER EL TÍTULO DUODÉCIMO

(ARTÍCULO 42 ACTUAL, PASA A SER ARTÍCULO 46).



Artículos transitorios

ARTÍCULO SEGUNDO: Las reformas a los Estatutos acordadas en Asamblea General Extraordinaria del Colegio Médico de Chile (A.G.) de 01 de octubre de 2022 entrarán en vigencia una vez aprobadas por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Para computar los plazos de doce años a que se refieren los artículos 14 y 26 de estos Estatutos, se considerará todo período desempeñado como miembro de la Mesa Directiva Nacional, o como Consejero/a Regional o Nacional por Santiago, Valparaíso y Concepción, anterior o posterior a la entrada en vigencia de las modificaciones que introdujeron la referida limitación temporal en los artículos antes mencionados.



Artículos transitorios

ARTÍCULO TERCERO: La primera elección de los tres miembros de la Comisión Revisora de Cuentas a que se refiere el artículo 43 se realizará en la Sesión de H. Consejo Nacional siguiente a la aprobación de las reformas a que se refiere el artículo anterior. El primero de los elegidos durará un año en su cargo, el segundo dos y el tercero tres, plazos que se contarán desde la fecha del respectivo acuerdo



Artículos transitorios

ARTÍCULO CUARTO: Se faculta, indistintamente, al Presidente del Colegio Médico de Chile, [Dr. Patricio Ramón Meza Rodríguez](#), y al abogado Adelio Misseroni Raddatz, para tramitar la aprobación de las reformas acordadas, de acuerdo con las normas del Decreto Ley N° 2757, de 1979, modificado por el Decreto Ley N° 3163, de 1980, aceptar todas las modificaciones que el Sr. Presidente de la República, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, o los organismos que procedan, estimen necesario o conveniente introducirle, pudiendo al efecto extender y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fueren pertinentes. Quedan también autorizados para realizar todas las gestiones y presentaciones ante quien corresponda, hasta la total legalización de esta reforma, pudiendo delegar estas facultades en otro abogado habilitado. Asimismo, se faculta al abogado individualizado precedentemente para que redacte un nuevo texto refundido de los Estatutos Sociales, pudiendo complementar los artículos aprobados en la presente reforma y adecuar los preceptos vigentes con los nuevos que se acuerden, estableciendo un estatuto orgánico en que las normas guarden entre sí la debida correspondencia y armonía.



COLEGIO MÉDICO
DE CHILE

MUCHAS GRACIAS